

EDICTO**LA SUSCRITA DIRECTORA DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 778, este Despacho ordenó abrir investigación Disciplinaria contra **LIBARDO ASPRILLA LARA, GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO, DIANA CECILIA GALVEZ ROA, WILLIAM ALEJANDRO ROVERA CAMERO FABIO ALBERTO ALZÁTE CARREÑO Y DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**, mediante el **Auto N° 229 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de:

- **LIBARDO ASPRILLA LARA** identificado con cédula de ciudadanía 11.796.476, en calidad de Director General del IPES, para los años 2020 y 2021.
- **GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO** identificada con cédula de ciudadanía 53.106.586, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, para los años 2020 y 2021.
- **DIANA CECILIA GALVEZ ROA** en calidad de Subdirectora Jurídica y de Contratación, para los años 2020 y 2021.
- **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO** identificado con cédula de ciudadanía 80.167.037, en calidad de Director General del IPES, para los años 2022 y 2023.
- **FABIO ALBERTO ALZÁTE CARREÑO** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, para los años 2022 y 2023.
- **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA** en calidad de Subdirector Jurídico y de Contratación, para los años 2022 y 2023

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto para la Economía Social – IPES, que informe lo siguiente, con relación a las vigencias **2020, 2021, 2022 y 2023**, por plaza de mercado a cargo del IPES:

- i) Del total de las carteras a cargo del IPES, cuantas se encontraban debidamente legalizadas por medio de contratos de uso y aprovechamiento económico, para la época de los hechos y cuantos se encontraban en "ocupación indebida".

- ii) Frente a los deudores en “ocupación indebida” cuales fueron las gestiones adelantadas por la Subdirección para la legalización de estas carteras.
- iii) Envío de los requerimientos para el cobro de cada una de las carteras, con copia de las actividades que se desarrollaron para la ubicación del deudor, circularización, acuerdos de pagos, llamadas, visitas, etc.
- iv) Copia de la documentación de las actividades realizadas para efectuar el análisis de causales de depuración.
- v) Copia de las remisiones a la Subdirección Jurídica para el inicio del proceso de cobro coactivo en los casos procedentes.
- vi) Si en los casos en los que no fue posible el cobro se llevaron a cabo investigaciones a los bienes de los deudores. En caso afirmativo adjuntar soportes.
- vii) De las carteras a cargo de la Subdirección para el desarrollo de la etapa de cobro persuasivo, en cuales operó el fenómeno de la prescripción y cuáles fueron las razones determinantes.
- viii) Cual fue el valor total que el IPES dejó de percibir como consecuencia de las carteras vencidas en las cuales no se gestionó la etapa de cobro de persuasivo.

2.2. Solicitar a la Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social – IPES, para que se sirva aportar la siguiente información, con relación a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 por plaza de mercado a su cargo:

- i) De las carteras vencidas a cargo de la entidad para las fechas en mención, cuales fueron remitidas a esta Subdirección para el inicio de la etapa de cobro coactivo.
- ii) De las carteras vencidas remitidas por la Subdirección Administrativa y Financiera, en cuales de ellas efectivamente se desplegaron las gestiones correspondientes a la etapa de cobro coactivo. Adjuntar soportes de las actividades desarrolladas.

2.3. Solicitar a la Dirección General del Instituto para la Economía Social – IPES, para que se sirva aportar la siguiente información, con relación a las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023:

- i) Cuáles fueron las actividades ejecutadas para el seguimiento y control del cobro y recaudo de las carteras vencidas en las vigencias en mención.
- ii) Cuáles fueron las medidas correctivas adoptadas como consecuencia del vencimiento significativo de carteras, la configuración del fenómeno de la prescripción en las mismas y la falta de legalización de los contratos de uso y aprovechamiento económico de los deudores.
- iii) Precisar cuáles fueron los conceptos emitidos por el Comité de Sostenibilidad Contable y el Comité de Cartera con relación al vencimiento e ineficacia en la etapa de cobro persuasivo de las obligaciones en cuestión.

2.4. Solicitar a la Dirección de Talento Humano del Instituto para la Economía Social – IPES, que remita copia de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, una certificación que indique el tiempo de servicios (fecha de ingreso y retiro, de ser el caso), cargo ocupado para la época de los hechos, el salario devengado y las situaciones administrativas que tuvo durante dicha vigencia, los siguientes funcionarios:

- **LIBARDO ASPRILLA LARA** identificado con cédula de ciudadanía **11.796.476**, en calidad de Director General del IPES, para los años 2020 y 2021.
- **GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO** identificada con cédula de ciudadanía **53.106.586**, en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, para los años 2020 y 2021.
- **DIANA CECILIA GALVEZ ROA** en calidad de Subdirectora Jurídica y de Contratación, para los años 2020 y 2021.
- **WILLIAM ALEJANDRO RIVERA CAMERO** identificado con cédula de ciudadanía **80.167.037**, en calidad de Director General del IPES, para los años 2022 y 2023.
- **FABIO ALBERTO ALZÁTE CARREÑO** en calidad de Subdirector Administrativo y Financiero, para los años 2022 y 2023.
- **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA** en calidad de Subdirector Jurídico y de Contratación, para los años 2022 y 2023.

2.5. Obtener de la página de la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del investigado y solicitar a la Personería de Bogotá, D.C., que remita a esta Dirección el expedido por esa entidad.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente, a los disciplinables de la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, se solicitará a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito que informe la última dirección y correo electrónico e institucional de los investigados.

Una vez se cuente con esta información, se enviará la comunicación correspondiente, indicando el tipo de decisión y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: INFORMAR a los disciplinables que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o que pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrán confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 Ibidem y que, en razón de ello, podrán obtener los beneficios descritos en el artículo 162 Ibidem.

QUINTO: Por Secretaría Común de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital - OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEXTO: Designar a **NICOLÁS AUGUSTO ROMERO PÁEZ**, profesional adscrita a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte las decisiones que en derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

Constancia de fijación:

Para notificar a **LIBARDO ASPRILLA LARA, GLORIA JOSEFINA CELIS JUTINICO, WILLIAM ALEJANDRO ROVERA CAMERO FABIO ALBERTO ALZÁTE CARREÑO Y**, se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.


ELSA MARGARITA OROZCO MONTERO
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).


ELSA MARGARITA OROZCO MONTERO
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Sonia Teresa Roa Silva - Profesional – Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios 
Revisó: Elsa Margarita Orozco Montero - Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: Elsa Margarita Orozco Montero - Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>